

CONSIDERANDO: Que el señor **RAMÓN ANTONIO VALDEZ VALDEZ**, cédula de identidad y electoral No. 026-0027463-9, ha servido al Estado dominicano por varios años, desempeñó cargos de importancia en la Presidencia de la República, ejerciendo las funciones de Ayudante Civil;

CONSIDERANDO: Que el señor **RAMÓN ANTONIO VALDEZ VALDEZ**, durante su dilatada carrera al servicio del Estado, cumplió a cabalidad con sus obligaciones, haciéndose acreedor del reconocimiento que todo servidor público ejemplar y honesto merece; encontrándose en la actualidad bastante enfermo e imposibilitado para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de una adecuada protección contra la desocupación, la incapacidad y la vejez.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Se concede una pensión del Estado, a favor del señor **RAMÓN ANTONIO VALDEZ VALDEZ**, por la suma de RD\$15,000.00 (quince mil pesos con 00/100) mensuales.

ART. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ART. 3.- La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria, en lo que se refiere al señor **RAMÓN ANTONIO VALDEZ VALDEZ**.

ART. 4.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

amj.-